SM/UAJ-PHSAS/2025

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las Recomendaciones y observaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su Objetivo 5: Igualdad de Género y su Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico; el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la violencia y el acoso laboral y la recomendación número 206; Convenio 111 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación; así como en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia; 2, 9 fracción IV y 9 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 34 fracciones VII y XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 38, 41 fracción IX y X, 43 y 63 fracción V de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 10, 16 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 fracción II y 19 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029; el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Capítulo VIII apartado VIII. 1 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1 señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para) y con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México condena todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y está comprometido a adoptar todas medidas, acciones afirmativas y políticas necesarias, incluyendo las legislativas o de cualquier otra índole, para prevenir, investigar y sancionar a fin de erradicarlas, así como velar que las autoridades, las personas funcionarias, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Que en atención a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus observaciones finales al noveno informe periódico de México del 25 de julio de 2018, como del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus observaciones finales al sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 07 de noviembre de 2019, en nuestro país se debe impulsar y facilitar a las víctimas la presentación de denuncias por violencia de género, asegurar que tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, garantizando que todos los casos o hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género, de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados, así como que las víctimas puedan obtener asistencia, medidas de protección y reparación integral del daño.

Que el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, reconoce el derecho de todas las personas a un mundo de trabajo libre de violencia y de acoso, establece que todo Estado miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación, un enfoque inclusivo, integrado, que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular: prohibir legalmente la violencia y el acoso; adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso; establecer mecanismos de control de la aplicación; velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso, reparación y a medidas de apoyo; prever sanciones; desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación, de formación y sensibilización, en forma accesible y garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso.

Que el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre discriminación (empleo y ocupación) determina que todo Estado miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto, mediante la promulgación de leyes y promoción de programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política; así como la derogación de las disposiciones legislativas y modificación de prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 15 que para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, crear mecanismos y procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales públicos o privados, para sancionar estos ilícitos, inhibir su comisión y favorecer su erradicación, además de proporcionar atención especializada y gratuita a las victimas e implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

Que por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en su artículo 34 fracción XII, que las autoridades garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación y promoverán condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 2, 9 y 9 Bis, prevé el establecimiento de las bases para el desarrollo e implementación de las políticas, modelos, medidas y mecanismos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y define las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral; señala que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la

dignidad, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 38, 41 fracción IX y X, 43 y 63 fracción V, señala que la política estatal deberá desarrollar acciones y establecer objetivos cuyo fin sea garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, político, social, cultural y familiar, entre los cuales menciona adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento sexual en la entidad. Además, realizar acciones para prevenir la violencia y discriminación laboral, así como el hostigamiento y acoso sexual a través de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza artículo 160 y artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el servicio público, deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y se aplicarán sanciones administrativas a quienes cometan actos u omisiones que afecten o vulneren dichos principios.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 8 fracción II establece como uno de los principios de la administración pública estatal, el respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos, con especial atención en garantizar todas las formas de diversidad y eliminar las diferencias que dañan a las mujeres; de igual forma en su artículo 19 fracción II, determina que las personas titulares de las dependencias estatales tendrán entre sus facultades y obligaciones: garantizar el respeto a los derechos humanos y la no discriminación en la ejecución de sus funciones y en las áreas de su competencia, además de generar políticas públicas en estas materias, conforme a los ordenamientos aplicables.

Que el presente Gobierno refrenda su compromiso con protección de los derechos humanos de las mujeres, así como contribuir a la eliminación de las violencias y discriminación de género incorporando en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029 en su eje 1. Orden y Seguridad, el objetivo 1.8 Mujeres seguras y libres de violencia, en sus

estrategias: 1.8.1 Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, 1.8.2 Fortalecer las instituciones encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, 1.8.3 Definir e implementar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, 1.8.4 Contribuir a la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en los ámbitos público y privado.

Que, de la misma manera, establece en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023- 2029 el objetivo 3.1 Mujeres seguras y libres de violencia, erradicar todos los tipos de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes, y en sus líneas de acción 3.1.5 Impulsar la actualización de protocolos, manuales y criterios ministeriales relacionados con la atención de la violencia contra las mujeres, 3.1.7 Reforzar los procedimientos y la accesibilidad de los mecanismos de denuncia de violencia de género en los distintos ámbitos: educativo, laboral, institucional, comunitario y de pareja, 3.1.8 Fortalecer la eficacia de las medidas de protección, 3.1.23 Dar seguimiento a mecanismos de prevención y atención a la violencia en contra de las mujeres en los centros educativos y laborales.

Que el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, establecen los principios, valores y reglas que deben cumplir y apegarse las personas servidoras públicas al ejercer su cargo, puesto o comisión, así mismo, determina que las vulneraciones o incumplimiento a estas disposiciones, deberán denunciarse ante los comités de ética y los órganos internos de control y serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto la Secretaría de las Mujeres emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Así como de todas las formas de violencias de género y todas aquellas conductas que atentan contra los derechos humanos, la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad y la integridad de las personas.

Entendiéndose por hostigamiento sexual y acoso sexual como formas de violencia del tipo sexual que puede ocurrir en los espacios laborales, que abarcan una diversidad de

comportamientos de connotación sexual, desde contacto físico, comentarios, gestos o sonidos con contenido sexual, humillantes, ofensivos, no deseados y sin el consentimiento de las personas que lo padecen; que vulnera sus derechos humanos a la integridad física y psicológica, la libertad, la seguridad, la dignidad, la salud, al desarrollo personal, profesional y económico, la igualdad y a vivir una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 define:

> ***Hostigamiento Sexual:*** *el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*
>
> ***Acoso Sexual:*** *es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*
>
> *Dichas acciones constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas y humillantes. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.*

En este contexto, la Secretaría de las Mujeres reafirma su compromiso para erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como las violencias de género y actuar en el marco de los instrumentos internacionales, leyes, normas y conducirse con apego a los valores y principios establecidos en el Código de Conducta de la Secretaría, el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función, tarea, actividad o contrato.

En consecuencia, queda estrictamente prohibido para todo el personal de confianza, de base y sindicalizado adscrito a esta Secretaría, así como para las personas realicen sus prácticas profesionales o servicio social, las personas contratadas por honorarios, las personas proveedoras o presten algún servicio, participen en algún órgano de consulta o mecanismo de coordinación interinstitucional en la Secretaría y cualquier otra persona que

tenga relación con esta dependencia con motivo del desempeño de su empleo, cargo, comisión, función, tarea, actividad o contrato, realizar entre otras conductas las siguientes:

- ✓ Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
- ✓ Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces.
- ✓ Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación.
- ✓ Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- ✓ Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- ✓ Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
- ✓ Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográfico o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual.
- ✓ Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual.
- ✓ Condicionar la prestación de un trámite, servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- ✓ Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales.

- ✓ Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales.

- ✓ Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento.

- ✓ Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento.

- ✓ Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- ✓ Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

- ✓ Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento.

- ✓ Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

- ✓ Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Conscientes que dichas conductas atentan contra los derechos humanos, la dignidad, la libertad de desarrollo de la personalidad, la seguridad y la integridad de las personas, declaramos que todo acto o conductas por hostigamiento sexual y acoso sexual será investigado y sancionado por la vía administrativa, laboral o penal, según corresponda.

Por lo tanto, la Secretaría de las Mujeres asume el compromiso de prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de:

1. Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
2. Perspectiva de género.
3. Acceso a la justicia.
4. Pro persona.
5. Confidencialidad.
6. Imparcialidad.
7. Respeto, protección y garantía de la dignidad humana e integridad personal.
8. No revictimización.
9. Debida diligencia.
10. Debido proceso.
11. Prohibición de represalias.
12. Celeridad.
13. Transparencia.
14. Presunción de inocencia.

Si eres víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual debes saber que puedes denunciar en la vía administrativa, penal y/o laboral, y que tienes derecho a recibir orientación, asesoría jurídica, atención psicológica, entre otros servicios especializados, así como órdenes de protección.

Para denunciar en la vía administrativa puedes acudir a:

- **Secretaría de las Mujeres** si eres del género femenino.
- **Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** si eres del género masculino.
- **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas** a través del Quejanet y Quejatel.

Cada caso será atendido, investigado y sancionado en la vía administrativa, de acuerdo a la ruta establecida en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para denunciar en la vía penal puedes acudir a:

- Fiscalía General del Estado (Ministerios Públicos).
- Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres.

SM/UAJ-PHSAS/2025

Para denunciar en la vía laboral puedes acudir a:

- Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

La Secretaría de las Mujeres se compromete a implementar políticas públicas y acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención de cualquier tipo de violencia, en particular del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que resulten necesarias para garantizar entornos laborales seguros, libres de violencia y discriminación en razón de género, en los que se respete los derechos humanos de todas las personas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2025

MTRA. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

TESTIGO DE HONOR

INGRA. PAOLA ALEJANDRA SÁNCHEZ FLORES
PRESIDENTA HONORARIA DEL DIF ARTEAGA

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

POR "LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

MTRA. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ
SECRETARIA

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

TESTIGO DE HONOR

LCDA. ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

TESTIGO DE HONOR

LIC.ARMANDO OMAR NAVA DE LEÓN
COORDINADOR DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

TESTIGO DE HONOR

C. P. GABRIELA CHÁVEZ ZAMORA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER EN RAMOS ARIZPE

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

COAHUILA PA' DELANTE

MUJERES
Secretaría de las Mujeres

POR "LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"

MTRA. MARIBEL ARACELI RODRÍGUEZ RAMÍREZ
SUBSECRETARIA

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES"